

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL
CONTRATO L.G. N° 002/2016
SUPER TIENDA LA ABEJA
FONDOS PROPIOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FORNIA S.A.
EL SALVADOR
UNIMOS PARA CRECER

Nosotros, JUANA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE CANALES, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en calidad de Directora, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo, numero ciento noventa y ocho, emitido por la Doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, en la ciudad de San Salvador el día treinta del mes de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario oficial numero doscientos veinticinco, Tomo cuatrocientos uno del dos del mes de diciembre del año dos mil trece, quien en este instrumento me denominaré la CONTRATANTE por una parte, y por la otra, LETICIA MAGDALENA PALACIOS DE CASTRO, Comerciante, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria Mil cuatrocientos doce - cero ochenta y un mil doscientos sesenta y cuatro - ciento dos - cuatro, actuando en mi carácter de comerciante individual y propietario del negocio SUPER TIENDA LA ABEJA, de este domicilio, con número de registro de Contribuyente; DOS CINCO TRES CUATRO TRES - CERO, por lo que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare la "CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el contrato N°002/2016 derivado del proceso de compra de Libre Gestión; de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y 57 del Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. De acuerdo a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA, se obliga a suministrar los Producto Alimenticio para el año 2016, (Tamales de Gallina y tamales de elote), a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 21 ENE. 2016

REGLON	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
02	Código: 5-01-16400 Tamal de elote 6 onzas. S/M	C/U	5,950	\$ 0.50	\$ 2,975.00
03	Código: 5-01-16420 Tamales de Gallina 7 onzas S/M	C/U	6,300	\$ 0.50	\$ 3,150.00
MONTO TOTAL					\$ 6,125.00

SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El Contratista, se obliga a entregar los tamales objeto del presente contrato, a requerimiento del Hospital en el Almacén de Alimentación y Dietas del Hospital. **TERCERA:** MONTO TOTAL: El monto total del presente Contrato ascienda a la suma de **SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 6,125.00)** que el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, pagará al Contratista por el suministro de los tamales de elote y de gallina, dicho monto incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y será aplicado al cifrado presupuestario: 2016-3213-3-02-02-21-2-54101. **CUARTA:** FORMA DE PAGO. La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de TREINTA (30) días calendario, a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria, posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la documentación siguiente: original y seis copias de la factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, indicando en la misma número de contrato, número de renglón, número de código, descripción completa del producto, precio unitario, precio total, juntamente con las Actas de Recepción, debidamente firmadas y selladas de recibido por el responsable de su recepción y Administrador de Contrato, Contratista o su delegado. **QUINTA:** CONDICIONES ESPECIALES. El Contratista queda obligado: **a)** Garantizar que los productos alimenticios para humanos (Tamales de elote y de gallina), objeto del presente contrato, cumpla con los requisitos y especificaciones requeridas,



HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL
CONTRATO L.G. N° 002/2016
SUPER TIENDA LA ABEJA
FONDOS PROPIOS

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

presentadas en la Oferta Técnica y Económica, **b)** Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones en el lugar donde se fabrican dichos tamales en caso de ser necesario, **c)** Reponer en un plazo no mayor de veinticuatro horas, los tamales que en el traslado hacia el hospital sufra deterioro. Este plazo surtirá efecto a partir de la notificación por parte del administrador de contrato, y **d)** Además, queda obligado a: "Que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspecciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano v) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final" **SEXTA:** FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. El CONTRATISTA se obliga a efectuar el suministro del producto alimenticio (tamales de elote y de gallina), objeto del presente contrato según requerimiento del Hospital. El lugar de las entregas será el Almacén del Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, en presencia de la Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, o su delegado para verificar dicha entrega y el estado en que se reciben dichos tamales, debiéndose levantar el acta respectiva en la cual se hará constar la recepción. **SEPTIMA:** CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **OCTAVA:** MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes hasta un veinte por ciento (20%); o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la

correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **NOVENA:** INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo No. 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DECIMA:** VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **DÉCIMA PRIMERA:** CADUCIDAD. El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las siguientes causas: a) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega de los tamales. **DÉCIMA SEGUNDA:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista, b) Resoluciones Modificativas si las hubiere, c) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA:** INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo No. 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios", de San Miguel, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo. **DÉCIMA CUARTA:** MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, dicha modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA:** ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administradora del Contrato será la Licenciada Ana Virginia Medina de la O, Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, como responsable de administrar el presente contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el ART. 82 BIS, CUYAS RESPONSABILIDADES SERÁN: a)



HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL
CONTRATO L.G. N° 002/2016
SUPER TIENDA LA ABEJA
FONDOS PROPIOS

MINISTERIO DE SALUD
ESTADO DE
EL SALVADOR
UNÁNDONOS PARA CRECER

Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de Compra o Contratos. b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la Ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de Efectuar los Pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones ; d) Conformar y Mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad. h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; I) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato **DÉCIMA SEXTA:** CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo No. 86 de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato o documento requerido. Dicha prórroga se concederá por medio de resolución razonada que formará parte íntegra del presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos legales del presente Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y El Contratista que no

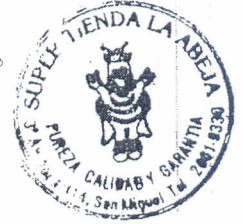
pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO**: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE**: Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA OCTAVA**: **TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo No. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA**: **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. Así mismo las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado, el contratista renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉCIMA**: **GARANTIAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el Contratista presentará como Garantía de Cumplimiento de contrato un Pagare "Sin Protesto", por un valor de **SEISCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 612.00)** (Art. 34 Inc. 2º RELACAP) y estará vigente sesenta días después del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, la cual deberá ser presentada dentro de los OCHO (8) días hábiles siguientes a la fecha en que la contratista reciba el contrato debidamente firmada **VIGESIMA PRIMERA** NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes se harán por escrito en el lugar señalado, así el Hospital Nacional Regional "San Juan de Dios" de San Miguel, en final once calle poniente y 23 Avenida

Sur, Colonia Ciudad Jardín San Miguel, y el Contratista en, 3ª Avenida Sur número 414 Barrio La Merced, San Miguel. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciséis.

TITULAR:

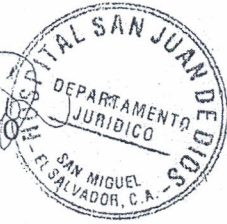


CONTRATISTA

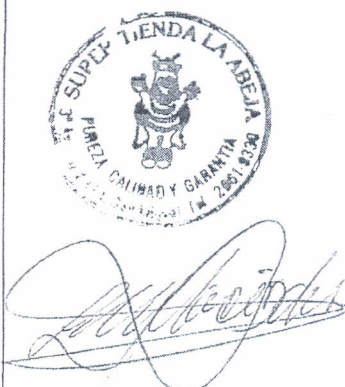


VO BO:

ASESOR JURÍDICO



DISTRIBUCIÓN DE CONTRATOS.
LIBRE GESTION – SOLICITUD DE COMPRA No. 08/2015
"SUMINISTRO DE PAN FRANCES, TAMALES DE ELOTE Y TAMALES DE GALLINA,
PARA EL AÑO 2016."

FECHA	CONTRATISTA	DIRECCION	FIRMA Y SELLO
21/01/2016	PANADERIA HERNADEZ (Manuel de Jesús Hernández) Contrato No. 001/2016	7ª. Avenida Sur No. 707 Barrio San Nicolas, San Miguel	
21/01/2016	SUPER TIENDA LA ABEJA (Leticia Magdalena Palacios de Castro) Contrato No. 002/2016	3ª. Avenida Sur No. 414, Barrio La Merced, San Miguel	



MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"

San Miguel, 08 de febrero de 2016.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONES AD HONOREM

Acuerdo No. 065

Hoy se ha emitido el Acuerdo del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, que dice: de conformidad con nota de fecha 29 de enero de 2016, recibido de la Jefatura de la U.A.C.I. Esta Dirección ACUERDA: Asignar funciones Ad Honorem como ADMINISTRADOR DE CONTRATO, de los contratos que resulten del proceso de compra derivado de la Libre Gestión, originado en la Solicitud de Compra N° 08/2015 de fecha 11 de diciembre de 2015; procedente del Departamento de Alimentación y Dietas, y que corresponde a los alimentos que fueron declarados desiertos en la Licitación Pública N° 01/2016, a empleada del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, quien se encuentra nombrada en el cargo siguiente:

UNIDAD PRESUPUESTARIA: 02 Servicios Integrales en Salud
LINEA DE TRABAJO: 02 Atención Hospitalaria
CODIGO PRESUPUESTARIO: 2016321330202211 51101


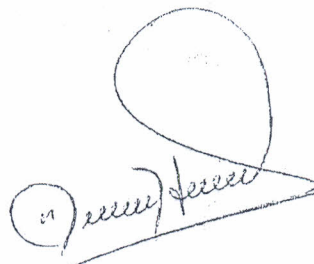
ANA VIRGINIA MEDINA DE LA O

Jefe del Departamento Alimentación y Dietas (Hosp.Reg.y Deptal.)

Partida y SubN°: 64 - 1

COMUNIQUESE

DIOS UNION LIBERTAD



DRA. JUANA ELIZABETH HERNANDEZ DE CANALES
DIRECTORA HOSPITAL

